



Modifica la Carta Fundamental en materia de comisiones especiales investigadoras y de acusación constitucional

Boletín N°11413-07

Antecedentes Generales:

1. La responsabilidad política afecta a los funcionarios mencionados en el artículo 52 N°2 de nuestra Constitución Política de la República, el mecanismo para hacer efectiva esta responsabilidad es el juicio político, procedimiento que se inicia con la acusación formulada por la Cámara de Diputados cuando existen actos u omisiones dentro de las contenidas en el artículo 52 N° 2 y finaliza con el juzgamiento posteriormente del Senado.

2. La responsabilidad política puede ser determinada de forma inmediata, no así la responsabilidad penal, la cual sigue el camino de los procesos judiciales y sus plazos legales correspondientes.

Es decir, la responsabilidad política no es aquella que basa su determinación en el hecho de incurrir necesariamente en una conducta ilícita, pudiendo derivar incluso de una conducta lícita. Esto último se justifica ya que la responsabilidad

política no tiene como finalidad castigar a un culpable o bien no se busca por medio de esta el reparar un daño.

3. Los casos de corrupción y las malas prácticas en el ámbito político que se han develado en estos últimos años, dejan en evidencia que es necesario revisar el marco normativo sobre transparencia y probidad, para aquellos que ejercen un cargo público. Sin dudas, debe existir una normativa que prevenga estos hechos, pero que también contemple la necesidad de ampliar las responsabilidades a quienes ejerciendo sus funciones bajo una embestidura pública pudiesen cometer graves faltas en su gestión.

4. Existen cuestionamientos éticos por parte de la ciudadanía ante el actuar de los servidores públicos. Si bien se entiende que estos deben ejercer su función con honestidad, probidad y transparencia, combatiendo así el surgimiento de casos de corrupción, en la actualidad hemos sido testigo de cómo autoridades que habiendo ejercido, o ejerciendo un cargo de confianza política, resultan públicamente cuestionados, aún cuando no hubiesen cometido delito alguno.

5. En la actualidad, hay una realidad latente en la Cámara de Diputados, toda vez que, llevar adelante procesos investigativos, por medio de las comisiones correspondientes, no existe posibilidad alguna de citar, sino sólo de invitar a las ex autoridades, una vez transcurrido el plazo legal establecido en el artículo 52 de la Constitución, dejando así a la buena voluntad de estos últimos, su asistencia, y privando

en reiteradas ocasiones a las comisiones investigadoras de antecedentes relevantes para cumplir con su mandato.

6. - Bajo esta lógica, ampliar el tiempo de responsabilidad política da respuesta a los tiempos que vivimos y establece un marco normativo más estricto para quienes ejercen la función pública, una vez que han dejado sus cargos.

7. - Fortalecer las capacidades fiscalizadoras de la Cámara de Diputados apunta hacia la modernización necesaria que requiere esta institución para seguir llevando adelante sus funciones a cabalidad. Dotar de mayor importancia estas instancias, permitirá elaborar un trabajo más técnico que defina propuestas claras en sus conclusiones.

8. Las conclusiones de la comisión investigadora de las actuaciones del Servicio de Impuestos Internos y la Superintendencia de Valores y Seguros, por las inversiones de Bancard en Exalmar, dejaron en evidencia que se requiere ampliar la responsabilidad política de las autoridades a más tiempo de lo estipulado en la Constitución, toda vez que en el tiempo requerido para recopilar antecedentes e iniciar una investigación no es congruente con el plazo consagrado en el texto que es mínimo.

9. En virtud de lo ya expuesto, se hace necesaria una legislación que responda a la realidad de lo que se ha mencionado, es por esto por lo que los Diputados aquí firmantes venimos en presentar el Siguiendo Proyecto de Ley;

Proyecto de Ley.

Artículo Primero: Modifíquese el artículo 52 de la Constitución Política de la República, en el inciso final de la letra C de su numeral 1, agregando el siguiente inciso: "En estas comisiones, no regirá secreto ni deber de confidencialidad alguno, incluso si este estuviere establecido por ley, las autoridades que asistan deberán informar todo en cuanto le sea solicitado por la comisión investigadora y esta asegurará la confidencialidad de la información que le sea entregada".

Artículo Segundo: Modifíquese la letra A del numeral 2 del artículo 52 de la constitución política de la República. Cambiando la frase "seis meses", por "dos años".

Artículo Tercero: Modifíquese la letra E del numeral 2 del artículo 52 de la Constitución Política de la República, cambiando la frase "tres meses", por "tres años".

Marcela Hernando P.
H. Diputada de la República